

*Copia
D.A.*

Resolución Anticipada RA-015-ANA-DGT-SDGT 24 Panamá, 2 de abril de 2024
Clasificación Arancelaria de Mercancías

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

V I S T O S:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

C O N S I D E R A N D O:

Que conforme a la Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito como **“Salsa Chirmolito Picante Marca Regía”**, presentado por el **Agente Corredor de Aduanas Aníbal Espinosa**, portador de cédula de identidad personal 8-230-40, en representación de la Empresa Agencias Escoffery S.A, domicilio en avenida Ricardo J. Alfaro, Plaza Aventura, 4 piso Oficina 428, correo electrónico aespinosa@azexpresspanamá.com, teléfono 260-0607, fax 2600566.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con fecha 16/10/2023, Consecutivo N° 49-CAM-DGT-23.
- Muestra física del producto **Regía Salsa Chirmolito Picante**
- Recibo de pago en línea No. 143612357, fecha de la transacción 25 de octubre de 2023.
- Nota de Grupo Hame OLMECA de Guatemala del 1 de septiembre de 2023.
- Formato de secuencia de formulaciones ID-F-014, 10/08/2018.
- Especificación Salsa Chirmolito Picante, ACAR-SPT-046, fecha 09/03/2020, Página 1/3
- Copia de cédula del Agente Corredor de Aduanas Aníbal Espinosa.
- Copia de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas que le otorga la licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas al Licenciado Aníbal Espinoza.

- Certificado de Análisis de Laboratorio Químico Aduanero, No. LQA-09-2024 con fecha de resultado 26/3/2024.

PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO:



El producto en consulta según muestras proporcionadas y ficha técnica presentadas por el Agente Corredor de Aduanas se observa en una botella plástica, con tapa de color verde, forrada con plástico de color verde y marca del producto en la parte frontal una etiqueta blanca y verde muestra el nombre del producto, en letras rojas, Regia Salsa Chirmolito, en letra verde picante, se muestra la imagen de un plato de color ladrillo con salsa roja y guiso, en letras blanca peso neto: 250g.

En la parte trasera nos presenta los ingredientes: agua, tomates, pasta de tomate, miltomate, cebolla, cilantro, sal, fibra de trigo, aceite vegetal, (proteína de palma), chiltepe fresco, azúcar, propinato de sodio, sorbato de potasio, benzoato de sodio, (como preservantes), goma guar (como estabilizante), glutamato monosódico, (como acentuador de sabor), extracto natural de picante, ácido ascórbico y ácido málico (como reguladores de acidez) EDTA cálcico disódico al 0.01%, BHA y BHT al 0.008% (como antioxidantes).

País de elaboración del producto, donde nos indica que es un producto Centroamericano hecho en Guatemala por Olmeca S.A., fecha de elaboración y vencimiento, código de barra 7401004220167.

Información alérgica: Este producto contiene trigo. Fue elaborado en un equipo donde se procesan productos con tartrazina, huevo, soya y derivados lácteos.

Información de almacenamiento: antes de abrir almacenar a una temperatura entre 20 a 25°C y después de abrir refrigerar a una temperatura menor de 9° C.

Uso: agregue al gusto como acompañamiento de sus comidas favoritas.

Producto Centroamericano hecho en Guatemala por Olmeca. S.A. km 16.5carretera a el Salvador, Frajanes, Guatemala. Teléfono (502)6628-5554. distribuidores en Centroamérica.

El Salvador/C. Imbertón, carretera a la libertad km 1/2 La libertad, El Salvador C.A. Apartado Postal 2876 PBX. (503)2241-6200.

Registro Sanitario D.G.R.V.C.S. D.R.C.A. No. B-35455.

Lote M0748B0720 04:16, Vencimiento:11/10/23

Código de barra: 7401004220167.

De acuerdo con la Ficha Técnica podemos indicar los siguiente:

Secuencias de formulaciones:

NOMBRE DEL PRODUCTO: Chirmolito Picante	Fórmula
MATERIA PRIMA	%
AGUA	53.377%
TOMATE	16.000%
PASTA DE TOMATE	9.000%
MILTOMATE FRESCO	7.000%
CEBOLLA FRESCA	6.000%
CILANTRO FRESCO	2.5000%
SAL COMUN	1.600%
FIBRA	1.300%
ACEITE DE OLEINA	1.130%
CHILTEPE FRESCO	0.800%
AZUCAR	0.700%
PROPIONATO DE SODIO	0.150%
BENZOATO DE SODIO	0.091%
SORBATO DE POTASIO	0.080%
GOMA GUAR	0.100%
GLUTAMATO MONOSÓDICO	0.080%
OLEORRESINA CAPSICUM	0.022%
ÁCIDO ASCÓRBICO	0.026%
ÁCIDO MÁLICO	0.022%
EDTA	0.012%
BHA Y BHT	0.010%
PESO TOTAL DEL BATCH	100%

PROPIEDADES MICROBIOLÓGICAS:

Propiedad	Valor específico (LMR)	Metodología
	Recuento Total de Bacterias	< 100 UFC/g
Microbiológicas	Recuento de Hongos, Mohos y Levaduras	< 20 UFC/g
	Recuento de Coliformes	< 10 UFC/g
	Bactobacilos	< 10 UFC/g

PROPIEDADES ORGANOLÉPTICAS:

	Valor especificación
Olor	Característico Picante
Sabor	Característico Tomate y Picante
Color	Característico rojo y naranja

PRESENTACIÓN

- Sachet 35g
- Pet 250g

INFORMACIÓN ADICIONAL:

- Etiquetado según RTCA 67.01.07.10
- ~~Alérgenos:~~ este producto fue elaborado en equipo donde se procesan productos con tartazina, declarado en la etiqueta.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Como resultado del análisis del producto en estudio y de acuerdo a la ficha técnica presentada, nos remitimos a la sugerencia emitida por el Agente Corredor de Aduanas en la Partida Arancelaria 2103 para el producto "**Salsa Chirmolito Picante** y el análisis merceológico realizado por el laboratorio químico aduanero mediante informe LQA-09-2024 del 26/3/2024.

Finalmente el Laboratorio Químico Aduanero concluye que el producto es una **Salsa Picante** y corresponde a la subpartida 2103.20.9.

En el apartado A) indica lo siguiente: **Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos.**

Esta partida comprende las preparaciones, generalmente con especias, utilizadas para destacar el sabor de ciertos alimentos (carne, pescado, ensaladas, etc.) y elaboradas con

diversos ingredientes (huevos, hortalizas, carne, frutas u otros frutos, harina, almidón, fécula, aceite, vinagre, azúcar, especias, mostaza, saboreadores, etc.). Las salsas suelen presentarse líquidas y las preparaciones para salsas en polvo al que es suficiente añadirle leche, agua, etc., para obtener la salsa.

Generalmente las salsas se añaden a los alimentos durante la cocción o en el momento de servirlos. Dan sabor y jugosidad a los alimentos y contrastes en la textura y el color. Pueden ser lo básico de la comida que contienen, como por ejemplo la salsa dulce del pollo a la Crema. Los sazónadores líquidos (salsa de soja, **salsa picante** o salsa de pescado) se utilizan tanto como ingredientes en la preparación de un plato como condimentos en la mesa.

En virtud de las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores y debido a que el producto consiste en una salsa de origen general con un contenido de extracto seco de tomate de 3.55-3.95% aproximadamente elaborada con diferentes ingredientes, su clasificación se enmarca dentro de la partida 2103.20.9 que corresponde a los demás. Por lo tanto el inciso arancelario sugerido por el Agente Corredor de Aduanas es **correcto**.

Por todo lo antes expuesto, la muestra **Salsa Chirmolito Picante Regia** corresponde a las demás salsas con un contenido de extracto seco inferior a 5%, de los ubicados en la subpartida **2103.20.9**

Considerando que el producto en consulta "**Salsa Chirmolito Picante Regia**" es a base de la pulpa Tomate a la cual se añade otras especies, cumple con lo normado en la Regla General Para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) No.1, que a la letra señala:

"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,".

Toda vez que el producto en consulta trata de una salsa picante, **cumple** con la aplicación de la RGI N° 6, la cual establece que: **"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel."** Por tanto, se ubica en la subpartida internacional **2103.20.9** como "los demás".

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en consulta descrito comercialmente como "SALSA CHIRMOLITO PICANTE REGIA", se clasifica en el inciso arancelario 2103.20.99.00.00 como: "LOS DEMÁS" con valor en Aduana 25% (CIF) exento del ITBMS (7%); de acuerdo a lo establecido en el Arancel de Importación de la República de Panamá, en término de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en versión de VII Enmienda.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

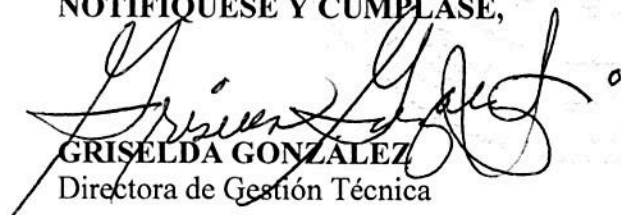
CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduana.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GRISELDA GONZALEZ
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 3:45
De la Tarde de cuatro
De abril del 2024
Notifíquesele a Dirección Ejecutiva
De la Empresa Comercio Exterior
De la Resolución No. RA-015-ANA-SDGT-24
Firma: 